



Informe secretarial Sora - Boyacá, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Ingresa al Despacho Proceso Ejecutivo singular N° 2020 00041, informando atentamente que la apoderada de la parte demandante solicita la terminación parcial del proceso por cuanto la parte demandada efectuó el pago sobre la obligación 725015030634770, provea.

DIEGO FERNANDO MORENO BERNAL

Secretario

Interlocutorio



Libertad y Orden

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SORA (BOYACÁ)**

PROCESO:	EJECUTIVO
RADICADO	157624089001 2020-00041 00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	LUIS HUMBERTO RIVERA

Sora, primero (1°) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, propuesta por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., representada legalmente mediante Poder General por la doctora LAURA CAROLINA CASAS GARCÍA, quien se identifica como Coordinadora de Cobro Jurídico y Garantías Regional Oriente, de acuerdo al Poder conferido a ella como apoderado general en Escritura Publica No. 228 del 02 de marzo de 2020, en contra del señor LUIS HUMBERTO RIVERA; la apoderada judicial de la actora, presenta escrito en el que solicita se declare la terminación del proceso, únicamente en cuanto a la obligación No. 725015030634770 consignada en el pagaré No. 015036100023286, por pago parcial de la obligación demandada, respecto de la obligación señalada en numeral 2, del numérico tercero, del proveído de fecha 04 de febrero de 2021, por medio del cual se libró mandamiento de pago, el cual fue debidamente cancelado por el demandado, conforme a lo establecido en el Artículo 461 del C.G.P

En consideración a que se satisfacen las exigencias previstas en el citado canon, como son la presentación oportuna de escrito auténtico proveniente del mandatario judicial con facultades para recibir, donde se acredita el pago del crédito y las costas de la cobranza judicial, con respecto a la obligación contenida en la obligación No. 725015030634770 consignada en el pagaré No. 015036100023286, corresponde a la judicatura DECLARAR terminado parcialmente el proceso ejecutivo referenciado sólo con relación a dicha obligación.



En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Sora;

RESUELVE:

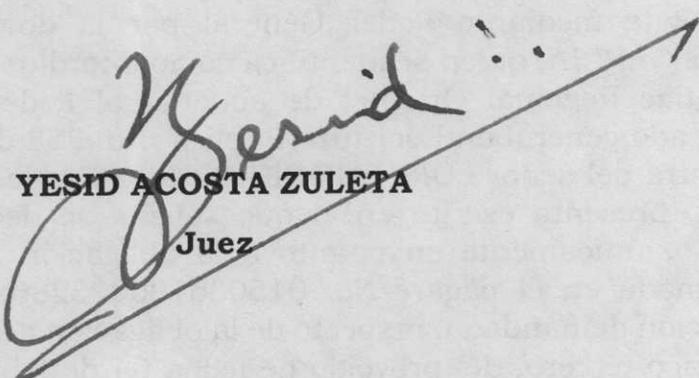
1.- ORDÉNESE LA TERMINACIÓN DE LA EJECUCIÓN FRENTE a la obligación No. 725015030634770 consignada en el pagaré No. 015036100023286, librada en auto de mandamiento de pago de 04 de febrero de 2021, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. representada legalmente mediante Poder General por la doctora LAURA CAROLINA CASAS GARCÍA, y a cargo LUIS HUMBERTO RIVERA; por PAGO DE LA OBLIGACIÓN, con fundamento en el Art. 461 del C.G.P.

Como corolario de lo anterior, la presente ejecución, continuará únicamente frente a la obligación 725015030766252 contraída mediante el Pagaré Nro. 015036100031898, creado el día 15 de enero de 2018, en la forma ordenada en el auto de mandamiento de pago.

2.- Por las razones indicadas, no se dispone el archivo definitivo del expediente, pues la ejecución prosigue en contra del señor LUIS HUMBERTO RIVERA, por concepto de las demás obligaciones adeudadas.

3. Se ordena el desglose del PAGARÉ No. 015036100023286, con la anotación que el mismo terminó por pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YESID ACOSTA ZULETA

Juez